



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

Resolución N° 32/015

Montevideo, 20 de mayo de 2015.

ASUNTO N° 1/2015: TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA. REMISIÓN DE EXPEDIENTE RELATIVO A LA LICITACIÓN N° 2/2014 DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE TICKETS ALIMENTACIÓN - MEDIDA PREPARATORIA.

VISTO:

La Resolución del Tribunal de Cuentas de la República de fecha 28 de febrero de 2015 relativa a la Licitación Pública N° 2/2014 del Ministerio de Defensa Nacional cuyo objeto fue la adquisición de tickets alimentación.

RESULTANDO:

1. Que la citada resolución del Tribunal de Cuentas dispuso la observación del gasto y “Comunicar la presente Resolución a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia”.
2. Que por Resolución N° 10/015 de fecha 13 de febrero de 2015 se dispuso el inicio de medidas preparatorias para conocer la posible existencia de eventuales infracciones a la normativa de libre concurrencia con referencia a las licitaciones públicas del Ministerio de Defensa Nacional para la compra de tickets de alimentación.

CONSIDERANDO:

1. Que la remisión de las actuaciones a la Comisión se vincula a la posible existencia de prácticas anticompetitivas por parte de las empresas que ofertaron en la licitación

pública de referencia.

2. Que se ha emitido el dictamen técnico N° 18/015 de fecha 28 de abril de 2015.
3. Que el citado informe sugiere el inicio de una investigación de oficio, dando vista a las empresas involucradas.
4. Que sin perjuicio de compartir en líneas generales el informe citado, la Comisión entiende que en la especie estamos ante un mercado regulado, de carácter financiero, por cuanto los tickets de alimentación configuran un medio de pago de salarios.
5. Que efectivamente, luego de un análisis de la naturaleza del bien o servicio involucrado en la licitación y considerando a vía de ejemplo la disposición de la Circular N° 2198 del Banco Central del Uruguay “REGLAMENTACION DE LA ACTIVIDAD DE LAS INSTITUCIONES EMISORAS DE DINERO ELECTRÓNICO”, encontramos que efectivamente se trata de un medio de pago, objeto de la regulación del Banco Central del Uruguay, resultando de aplicación lo dispuesto en el Art. 27 de la Ley 18.159, correspondiéndole a la entidad reguladora la sustanciación del presente expediente.
6. Que en consecuencia se habrá de declinar competencia, remitiendo las actuaciones al Banco Central del Uruguay para la prosecución de la correspondiente tramitación.

ATENTO:

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N° 18.159 de 20 de julio de 2007, Decreto 404/007 de 29 de octubre de 2007 y normativa complementaria y concordante.

LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA RESUELVE:

1. Declinar competencia en estas actuaciones.
2. Remitir testimonio íntegro del expediente al Banco Central del Uruguay a efectos de proseguir con la correspondiente tramitación.
3. Comuníquese, etc.

Ec. Adriana Riccardi

Ec. Luciana Macedo

Dr. Javier Gomensoro